

NUMERO 72.

LIBROS TIMBRADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Circular.—Hoy digo al ciudadano administrador general de la renta del timbre, lo siguiente:

«El C. presidente se ha servido acordar diga á vd., que no se necesitan libros timbrados para la contabilidad que requiera la recaudacion de arrendamientos de fincas urbanas cuando ella no exceda de dos mil pesos anuales.

«Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes y como resultado de la consulta que contiene su oficio número 228.»

Y lo inserto á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Enero 17 de 1876.
—Mejía.—C

«Diario Oficial.»—Número 39.—Febrero 8 de 1876.

NUMERO 73.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 474.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos de América.—Washington.—D. C.—Número 95.—Edgard Keller, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 6 de Marzo de 1875.

Esta reclamacion se presenta en nombre de Edgard Keller, por un individuo que firma el memorial original con el nombre de «John L. Smith,» y se titula su apoderado. Pero no ha exhibido el poder, y por consiguiente no está justificada su representacion.

Ademas de este vacío se nota otro en el expediente que si no proviene de olvido, constituye una razon decisiva en el caso.

Se lee en el memorial que Edgard Keller, natural de Alemania, se naturalizó en los Estados-Unidos ante el tribunal de marina de la ciudad de New-York, el 2 de

Abril de 1847; y se agrega que este hecho se acredita con la copia certificada del expediente de dicho tribunal, que se adjunta marcada «*Exhibit A.*»

Pero á pesar de esta aseveracion, la indicada copia no está en el expediente. Tampoco se la menciona en la lista de los papeles formada por el secretario americano de la comision.

El memorial original del caso no es un documento manuscrito, es simplemente uno de los ejemplares impresos, á cuyo pié escribió su nombre John L. Smith, y puso su sello y firma el notario público que lo autorizó. No hay la menor apariencia de que «el supuesto «*Exhibit A.*»» comprobante de la ciudadanía americana de Edgar Keller, haya estado jamas anexa al memorial, ni se haya traído por separado á la comision.

Sin ese documento, y á falta de otra prueba directa ó indirecta, no podemos estimar á Edgard Keller ciudadano de los Estados-Unidos, siendo, como nos es conocido, el hecho de que es aleman por origen, y que por consiguiente, solo en virtud de naturalizacion podria tener la nacionalidad norte-americana.

El certificado de matrícula expedido en México con fecha 9 de Setiembre de 1868, que ocupa el número 28 entre los papeles de este caso, solo dice que Keller estaba inscrito entónces, «como ciudadano norte-americano;» pero, por supuesto, nada indica sobre su naturalizacion.

En algunos otros casos he observado el peso que pueden tener, tratándose de probar la nacionalidad de una persona, los certificados de matrícula que se expiden en la secretaría de relaciones de México. Nada de justificacion sobre la ciudadanía del interesado, precede á la expedicion de esos documentos.

Basta que un funcionario consular informe sobre este punto y ese informe se da sin exámen de documentos y sin atender á mas que á la nacionalidad de que la persona en cuestion se reputa generalmente investida. Así es como una multitud de personas de quienes se ha averiguado posteriormente que no eran ciudadanos de los Estados-Unidos, han sacado como tales, certificados de matrícula en México.

Ademas de esto, el memorial dice que este mismo Keller, que el 2 de Abril 1847, se naturalizó en New-York, era en el propio año vecino de la capital de México: «*Was in the year 1847 a resident of the city of México.*»

Añade, ademas, que en este mismo año marchó Keller para Europa, volviendo á México en Junio de 1848, y que en el intermedio fué cuando la persona á quien dejó encargados sus asuntos, compró para él, el bono de que se trata en este expediente; pero se dice tambien que desde entónces (Junio de 1848) continuó Keller residiendo en México, sin que conste que regresara jamas á los Estados-Unidos.

Todos los papeles del caso firmados por él, incluso los memoriales de 1859 dirigidos al secretario de relaciones de los Estados-Unidos, están fechados en la capital de México.

Dedúcese de todo esto que el *status* de Edgar Keller en cuanto á nacionalidad, dado el caso de que en efecto se hubiera naturalizado en los Estados-Unidos en 1847, como se asegura por el que se dice su apoderado, seria el de un aleman naturalizado en esta República, que el mismo año é inmediatamente despues de su naturalizacion, abandonó para siempre el país de su nueva nacionalidad, tras-

ladándose á México donde con excepcion de la corta ausencia causada por un viaje á Europa, permanecia aun en 1859, cuando entabló su correspondencia con Mr. Cass.

Si el domicilio en el extranjero, y el hecho de no volver nunca al país de su origen, son suficientes para desnaturalizar ó expatriar á un individuo nacido en los Estados- Unidos, como el gobierno de este mismo país lo ha sostenido en los notables casos de Mr. Jrasker y Mr. Howard, con mucha mas razon deberia aplicarse la regla á un aleman naturalizado.

Diversos tratados concluidos con el actual secretario de Estado de esta República con potencias extranjeras, dan por acreditada la renuncia de la nacionalidad americana, adquirida por naturalizacion con solo la ausencia de dos años.

Aquí consta por las manifestaciones del memorial mismo y por la prueba que desde 1847 hasta 1859, por lo ménos, estuvo Keller en México, y despues de 1859 no se indica dónde haya residido, aunque el infrascrito tiene ciencia personal de que conserva en México un establecimiento de comercio muy conocido.

Pasando á examinar la cuestion en su fondo, tenemos, que habiéndose marchado Keller de la ciudad de México, donde moraba en 1847, para ir á Europa, donde lo llamaban sus negocios, dejó como agente ó encargado á un Mr. Barth, quien compró para el mismo Keller y por cuenta suya, un bono del gobierno de México, de los que entónces se llamaban del 25 y del 26 por ciento y que tenia el valor nominal de veinte mil pesos. Este bono llevaba el número 449, y la fecha en que Barth lo compró

para su comitente Keller, fué el 16 de Setiembre de 1847.

No dice nada el reclamante, ni hay tampoco la menor constancia en el expediente, respecto al precio en que se hizo la compra.

Seria preciso mucho candor para suponer que Barth ó Keller tomaron dicho título á la par y abandonaron al vendedor los veinte mil pesos que rezaba su texto.

Basta fijarse en la fecha de la operacion para presumirse en qué términos pudo hacerse.

Los bonos de que se trata, siempre corrieron en la plaza de México con una rebaja enorme; pero respecto del de la cuestion mediaron dos circunstancias peculiares: su carácter expurio, como se verá mas adelante, y el haberse hecho la venta en los momentos mismos en que el ejército de los Estados- Unidos estaba ocupando en son de guerra la capital de la República Mexicana.

A qué altura se hallaria entónces el crédito del gobierno nacional y á qué precio se venderian los títulos de un fondo desprestigiado especialmente cuando el tenedor debia conocer que el bono á que el caso se refiere no era legítimo?

Pero á pesar de que es seguro que el descuento en la compra tuvo que ser cuantioso, el reclamante ha sabido hacer de modo que no solamente pretende se le pague el valor íntegro del documento, sino que los veinte mil pesos del valor nominal se han elevado hasta los noventa mil.

Hay en los autos suficientes indicios para creer que por lo ménos en el mes de Julio de 1858 existia el referido bono del 25 y 26 por ciento en poder de Keller.

En el cuaderno de documentos núm. 29, pág. 8, se en-

cuentra la factura que presentó el reclamante á la tesorería general de México del bono núm. 449, valioso veinte mil pesos, y correspondiente al fondo del veinticinco por ciento.

Esta factura tiene fecha 15 de Julio de 1856, nueve años próximamente despues de la adquisicion del bono.

En la misma fecha el tesorero de la nacion, extendió un recibo del expresado título que dice estas palabras:

«Queda para su reconocimiento en esta tesorería general el bono que expresa esta factura.»

México, Julio 15 de 1856.

Dice el reclamante, y este es el fundamento de la demanda, que el gobierno de México en lugar de pagarle los veinte mil pesos y sus intereses, retuvo en su poder el título, negándose á devolvérselo so pretexto de que habia sido satisfecho anteriormente, y sustraído de los archivos públicos despues de cancelado.

Consta en efecto, por la prueba de defensa número 31, que el bono núm. 449, de que Keller se decia propietario, estaba ya satisfecho y autorizado cuando lo compró el agente del repetido Keller, segun se asegura.

En la cuenta general de liquidacion del fondo que al apoderado de los tenedores de estos bonos, D. Joaquín de Rosas, presentó á la tesorería general, (véase anexo número 2, prueba de defensa número 31) aparece que el bono número 449 por \$20,000 habia sido amortizado.

En la factura que sigue á este documento y se titula: «Bonos recibidos de la antigua empresa del tabaco con ar-

reglo á las diversas órdenes de la tesorería general, y entregados á dicha oficina para su amortizacion, por quedar pagado su importe,» se encuentran los títulos marcados números 449, 457 y 497 por veinte mil pesos cada uno.

No puede pues, ponerse en duda que el expresado documento habia sido satisfecho por México, y que hubo derecho para negarse á reconocerlo y á permitir su circulacion.

Cabalmente á rectificar la legalidad de los títulos y á no dejar en circulacion sino los auténticos, conforme á los términos de la ley se encaminaba la presentacion que los enédores de bonos como el de Keller hicieron en la tesorería general de México.

Al presentarse un título falso y criminalmente sustraído de los archivos, debió sin vacilar detenerse el documento.

¿De cuándo acá los tenedores de moneda falsa reclaman perjuicios porque no se les permitia ponerla libremente en circulacion?

En el último mensaje presidencial enviado al Congreso de los Estados-Unidos, se le imforma de que muchos individuos han acudido al departamento de Estado y á las diferentes legaciones americanas en el extranjero solicitando pasaportes y fundando sus instancias en documentos de naturalizacion que eran á primera vista fraudulentos.

El presidente dice que en esos casos no se ha devuelto á los interesados el documento ilegal reteniéndose en el archivo para impedir la consumacion de un fraude ó evitar su repeticion.

No fué por cierto muy diferente de esa conducta suge-

rida por el buen sentido, lo que observó el tesorero de México, con respecto al referido bono núm. 449 que ya había sido satisfecho y amortizado.

Poco aventurado sería suponer que otro tanto se hubiera hecho en los Estados-Unidos si en su tesorería se hubiese presentado para el cobro un bono de la deuda pública que ya estuviese satisfecho y retirado de la circulación conforme á los registros de la oficina.

La prueba sobre la amortización del bono número 449 sacada de las cuentas mismas que obran en la tesorería de la nación, debe considerarse como fidedigna y dársele más crédito que á las manifestaciones de este reclamante. Pero si necesitara mayor comprobación, se le encontraría completa y sobre abundante en los mismos documentos que con la reclamación se presentan.

Se halla entre ellos la comunicación del ministerio de hacienda fechada en Querétaro el 20 de Noviembre de 1847, en que se dice que «el supremo gobierno ha llegado á saber que despues de la ocupación de México por las fuerzas americanas se han puesto en circulación en aquella ciudad una gran cantidad de bonos del fondo del 26 por ciento, haciéndose venta de ellos á precios muy inferiores,» y se piden informes respecto de lo que hubiera de cierto en ese punto.

Esta comunicación se publicó en el periódico oficial titulado: «El Correo Nacional» y está certificada á fojas 6 del cuaderno de documentos núm. 29.

Consta también (véase prueba de defensa) que cuando se efectuó la evacuación de la capital de México por las fuerzas de los Estados-Unidos, y al tomar posesión de las oficinas de la tesorería general el empleado federal á quien

correspondía hacerlo, se levantó la correspondiente acta (Anexo núm. 3 de dicha prueba de defensa), donde se consignó con toda escrupulosidad la confusión caótica en que se hallaban amontonados por el suelo los documentos y papeles del archivo, cuyas puertas y rejas habían sido violentadas y rotas.

Consta por último, hasta en el mismo memorial del reclamante, que desde el mes de Mayo de 1848 se publicó en el periódico oficial del gobierno una lista de los bonos ó títulos del referido fondo del 26 por ciento que habían desaparecido de la tesorería, donde se hallaban anteriormente por virtud de haber sido recogidos y satisfechos. En la lista de estos bonos sustraídos dice el mismo memorial que se hallaba el número 449 que Keller poseía.

Diffícilmente se concibe, en vista de todo esto, el grado de temeridad que hay en el proceder de este reclamante, desde la presentación del bono espurio en México, hasta la reclamación diplomática de su valor.

Anuncia el gobierno por medio de su periódico oficial que le han robado de sus archivos varios títulos de la deuda pagados: y no obstante este aviso público y de notoriedad para todo el mundo y para el mismo Keller especialmente, puesto que es él quien lo refiere, en vez de dirigirse contra el que vendió á su agente Mr. Barth el bono sustraído furtivamente y de repetir contra el ladrón ó el vendedor, lo poco ó mucho que se pagó por dicho título, la emprende contra el gobierno robado y trata de probarle que no es cierta la sustracción de los documentos, ni tampoco la cancelación del que presentaba para hacer segundo cobro.

En todo lo que precede no he tocado una consideración

importantísima, y es la de la impropiedad que hay en que se deduzca diplomáticamente una acción por bonos de la deuda pública de cualquier país y en cobrar el valor nominal de un papel que aun siendo legítimo se cotizaba al 566 por ciento.

No creo que sea preciso detenerse por mas tiempo en la consideración de este negocio. Los abogados del reclamante asientan en el alegato marcado con el número 24 el extraño principio de que "aunque el bono hubiese sido robado, la responsabilidad del gobierno de México sería siempre la misma con tal que Keller obrase de buena fé, cosa de que no existe prueba positiva."

Yo no he podido encontrar en el expediente esta prueba de buena fé; pero de todas maneras la doctrina de que la víctima de un robo de documentos amortizados y cancelados tenga que pagarlos de nuevo al que de buena fé viene á cobrar su importe por segunda vez, me parece una de las pretensiones mas exorbitantes que pueden caer en la codicia humana.

Las consideraciones que dejo expuestas me inducen á opinar porque se deseche esta reclamación.

(Firmado).—*M. de Zamacoa.*

Es copia. Lo certifico.

Washington, D. C., Diciembre 6 de 1875.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 39.—Febrero 8 de 1876.

NUMERO 74.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Número 95.—Edgar Keller, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesión del 6 de Marzo de 1875.

El bono en cuestión era un papel mercantil, un artículo vendible en el mercado. El comprador de buena fé, sin noticia, tendría derecho á conservarlo en su poder y cobrarlo, aun cuando hubiera sido robado, y puesto así en circulación. Pero cuando el interesado se ha informado de los empleados de la tesorería á quienes correspondía, y estos le han asegurado que el papel estaba en regla y podía comprarlo con seguridad, y en vista de esto el interesado efectúa la compra, el gobierno no puede despues negar el título del comprador: hay en tal caso un *estoppel*.

Si á esto se añade que no está probado en el expediente que se hubiera cancelado el bono, y ántes por el contrario aparece que en una fecha tan reciente como 1856, el mismo gobierno reconoció que no era fraudulento el papel y prometió pagarlo, no se concibe con qué fundamento pueda disputarse ahora el título del reclamante.

Las autoridades adquirieron el bono del reclamante,

prometiéndole expresamente que le darian un nuevo papel en lugar de aquel, y despues de haberlo adquirido, se niegan á expedir el nuevo bono y á la devolucion del viejo.

En esto hubo una convecion injusta de la propiedad del reclamante. Ocioso es decir que esta comision no tiene jurisdiccion sobre las reclamaciones que se fundan en contrato. La presente se funda en un agravio, en cuya comision se empleó la fuerza y el engaño, y que consiste en la destruccion de propiedad.

El bono era propiedad, lo mismo que podia serlo un caballo; era un objeto que podia venderse en el mercado. No podia darse un caso mas claro de una injuria á la propiedad cometida por las autoridades de un gobierno que con persistencia se ha negado á otorgar una reparacion.

El reclamante debe ser indemnizado por el bono con 20,000 pesos, con los intereses que debia devengar, segun la ley de su creacion y conforme á sus diversos abonos, pagándose réditos sobre dichos abonos desde las fechas de sus vencimientos.

Los tribunales han resuelto, que deben pagarse los cupones con réditos, y cuando el bono fija la tasa de esos réditos y el tiempo en que deben pagarse, dichos cupones deben tambien producir réditos.

Que resuelva este caso el árbitro.

Es traduccion fiel. Lo certifico.

Washington, C. C., Diciembre 6 de 2875.

(Firmado).—*J. Carlos Mería*, secretario.

NUMERO 75.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 474.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Número 95.—Edgar Keller, contra México.—Alegato por la defensa ante el honorable Arbitro.

Este reclamante dice ser ciudadano de los Estados- Unidos por naturalizacion; pero no presenta documento alguno para acreditarla.

Examinada en su fondo la reclamacion, aparece que el hecho injurioso de parte de las autoridades mexicanas, alegado en ella, consiste en haber retenido la tesorería general el bono número 449 de los llamados del 26 por ciento que Edgar Keller presentó á esa oficina para su reconocimiento, el dia 15 de Julio de 1856, (29, fojas 8.)

Segun las pruebas de defensa, el mencionado bono ha
LEYES.—TOMO XXIV.—25.